

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

**DEMANDANTE: NELLY MONGUI LUNA - ESTEFANY YORGELIS CARRILLO LUNA, INGRID KARINA LUNA Y BRAYAN DARIO CARRILLO LUNA.**

**DEMANDADOS ASEGURADOS RESPONSABLES SOLIDARIOS: ALFREDO NAVAS PARAMO – TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S., - ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**FECHA DEL ACCIDENTE: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**VEHICULO ASEGURADO CAUSANTE DEL ACCIDENTE: VOLQUETA INTERNATIONAL 7600 DE PLACAS: SVM-169.**

**VICTIMA FALLECIDA: CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO. (Q-E-P-D)**

**RADICADO: 110013103008202400300-00**

**NELSON FELIPE FERIA HERRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 145.342 del C.S. de la Judicatura otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte actora del citado proceso, proceso a descorrer LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ALLIANZ SEGUROS S.A., realizada por apoderado de los demandados.

**-ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad aseguradora identificada con NIT: 860.026.182-5, Representada Legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula No 80.470.041, o por quien en la actualidad haga sus veces, en calidad de asegurador del vehículo VOLQUETA INTERNATIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS: SV,M-169, causante y responsable del fallecimiento de RUBEN DARIO CARRILLO ARIZA.

Sobre dicho llamamiento en garantía he de manifestar al despacho que me opongo a dicho llamamiento, toda vez que La llamada en garantía, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DEMANDADA DENTRO DEL CITADO PROCESO, tanto es así que ya contesto demanda y propuso excepciones.

Ahora bien, si observamos dicho llamado y las pruebas anexas al mismo, encontramos las documentales probatorias correspondientes al contrato de seguro, las que pido sean tenidas en cuenta dentro de este proceso para uso del despacho y las partes en cuestión dentro de la practica probatoria.

La otra situación, es que ya trabada la litis con las pruebas respectivas así como la contestación de la demanda por la ASEGURADORA, por ECONOMIA PROCESAL se puede proceder abrir a la primera audiencia del artículo 372 del CGP, y no dilatar mas este proceso con dichas maniobras que solicita el apoderado de la DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Con todo lo anterior expuesto, dejo en debida forma descorrido el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, solicitando al despacho dar el tramite correspondiente que tiene lugar.

Atentamente,



**NELSON FELIPE FERIA HERRERA.**

C.C. No. 93.124.368 de Espinal.

T.P. No. 145.342 del Consejo Superior de la Judicatura.